

Que, actualmente, el citado colegiado se encuentra conformado por cuatro (04) vocales titulares, encontrándose vacante dicho cargo de vocal titular susceptible de designación, conforme lo prescribe la disposición referida en el considerando precedente;

Que, en tal contexto, resulta necesario designar a un Vocal Titular del Tribunal Administrativo de la Propiedad del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, por el periodo de tres (03) años, de modo que integre dicho órgano colegiado;

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Supremos Nros. 039-2000-MTC y 025-2007-VIVIENDA, y con el visado de la Gerencia General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, al señor abogado Carlos Gustavo Portocarrero Mendoza, como Vocal Titular del Tribunal Administrativo de la Propiedad del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, por un periodo de tres (03) años, a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y el Portal Institucional: www.gob.pe/cofopri.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SAUL FERNANDO BARRERA AYALA
Director Ejecutivo

1920268-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Modifican el TUPA de PROMPERÚ

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 006-2021-PROMPERU/PE

Lima, 14 de enero de 2021

VISTOS: El Memorandum N° 328-2020-PROMPERÚ/GG-OPP e Informe N° 002-2021-PROMPERÚ/GG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 005-2021-PROMPERÚ/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, según los artículos 1 y 2 de la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, la entidad es un organismo técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno que goza de autonomía funcional técnica, económica, financiera, presupuestal y administrativa, adscrita al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; y competente para formular, aprobar y ejecutar estrategias y planes de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones, de conformidad con las políticas, estrategias y objetivos sectoriales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2010-MINCETUR se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de PROMPERÚ, el mismo que fue modificado por las

Resoluciones Ministeriales N° 191-2012-MINCETUR/DM, N° 382-2012-MINCETUR/DM y N° 229-2014-MINCETUR;

Que, el citado TUPA cuenta con los siguientes procedimientos: (i) Procedimiento N° 1: Acceso a la Información pública que posea o produzca PROMPERÚ; y, (ii) Procedimiento N° 2: Recurso de apelación contra actos dictados durante el proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva o Adjudicación de Menor Cuantía;

Que, según lo establecido en el numeral 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444, se precisa que, mediante decreto supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros, se aprueban procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados de obligatoria aplicación por las entidades competentes para tramitarlos, las que no están facultadas para modificarlos o alterarlos; estableciendo además la obligación por parte de las entidades de la Administración Pública de incorporar dichos procedimientos y servicios estandarizados en su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 164-2020-PCM se aprobó el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control, a cargo de las entidades de la Administración Pública cuyo Formato TUPA se detalla en el Anexo N° 1 que forma parte integrante del referido Decreto Supremo;

Que, según lo señalado en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, sus disposiciones son de observancia obligatoria para todas las entidades de la Administración Pública previstas en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, que se encuentran a cargo de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, de igual forma, mediante los artículos 3 y 4 del mencionado Decreto Supremo se aprobó, respectivamente, los derechos de tramitación y la tabla ASME-VM del referido procedimiento;

Que, mediante Informe N° 002-2021-PROMPERÚ/GG-OPP la Oficina de Planeamiento y Presupuesto propone la modificación del TUPA de PROMPERÚ, sustentando la viabilidad de su pedido en los siguientes argumentos: (i) Se ha efectuado la estandarización y registro del Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información Pública en el Sistema Único de Trámites-SUT según lo indicado en el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM por lo que corresponde incorporar dicho procedimiento en el TUPA de la Entidad; y en consecuencia dejar sin efecto el Procedimiento N° 1: Acceso a la Información pública que posea o produzca PROMPERÚ del TUPA de la Entidad; y, (ii) por otro lado, se deberá dejar sin efecto el Procedimiento N° 2 contenido en el TUPA de la Entidad, referido a "Recurso de apelación contra actos dictados durante el proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva o Adjudicación de Menor Cuantía", en atención a la opinión técnica legal emitida por la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros en el Informe N° 019-2017-SGP.ERVZ en el cual se precisó que el mismo no configura un procedimiento administrativo coligiéndose en consecuencia que el mismo no debería ser considerado dentro del TUPA;

Que, el numeral 40.5 del artículo 40 del TUO de la Ley N° 27444, establece que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, pueden aprobarse por Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda;

Que, asimismo, el numeral 44.5 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 27444, establece que, una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución

del Órgano de Dirección o del Titular de los Organismos Técnicos Especializados;

Que, por otro lado, teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 19.2 del artículo 19 de los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, en lo sucesivo los Lineamientos del TUPA, la potestad para la simplificación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad atribuidas a los Organismos Técnicos Especializados, los faculta a poder eliminar procedimientos o servicios prestados en exclusividad; por lo que siendo PROMPERÚ un Organismo Técnico Especializado está facultado para proceder a las modificaciones planteadas por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 de los Lineamientos del TUPA, establece que procede la modificación del TUPA por parte de un Organismo Técnico Especializado a través de Resolución del Titular de la entidad, lo cual guarda relación con lo señalado en el numeral 44.5 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 12 del Texto Integrado del ROF de PROMPERÚ, la Presidencia Ejecutiva ejerce la titularidad de la Entidad;

Que, mediante Informe N° 005-2021-PROMPERÚ/GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica se ha pronunciado sobre la procedencia de la propuesta presentada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2020-PROMPERÚ/PE;

Con el visto de la Gerencia General, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ aprobado por Decreto Supremo N° 012-2010-MINCETUR y modificatorias, a fin de incorporar el Procedimiento Administrativo de "Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control" según Anexo N° 1, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto el Procedimiento N° 1 "Acceso a la Información pública que posea o produzca PROMPERÚ" contenido en el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMERÚ aprobado por Decreto Supremo N° 012-2010-MINCETUR y modificatorias.

Artículo 3.- Dejar sin efecto el Procedimiento N° 2 "Recurso de apelación contra actos dictados durante el proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva o Adjudicación de Menor Cuantía" contenido en el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMERÚ aprobado por Decreto Supremo N° 012-2010-MINCETUR y modificatorias.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMERÚ.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS TORRES PAZ
Presidente Ejecutivo

1920026-1

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Declaran como barrera burocrática ilegal los requisitos materializados en el artículo 8° de la Ordenanza Municipal N° 002-2015-MDS de la Municipalidad Distrital de Sunampe que regula la instalación de antenas para la prestación de servicios de telecomunicaciones en telefonía móvil y otros del distrito

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA
COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL - INDECOPI

RESOLUCIÓN FINAL: 0166-2020/INDECOPI-ICA

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:
Comisión de la Oficina Regional del Indecopi de Ica

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 2 de
octubre de 2020

BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:

Los requisitos materializados en el artículo 8° de la Ordenanza Municipal N° 002-2015-MDS que regula la instalación de antenas para la prestación de servicios de telecomunicaciones en telefonía móvil y otros del distrito consistentes en:

- Contar con la aprobación de vecinos (titulares de predios) mediante carta de aceptación para la instalación, debidamente sustentada indicando nombres, firma, DNI, ubicación del inmueble, todo ello a un radio de 100 metros.
- No se permitirá la instalación cerca de lugares de alta concentración pública como centros comerciales, centros de educación, iglesias, centros públicos y privados en un radio de 250 metros, por lo que deberá encontrarse en avenidas o lugares que colinde con espacios abiertos de mínima concurrencia y población.
- Encontrarse a una distancia mínima de 450 metros de otra instalación similar

ENTIDAD QUE LA IMPUSO: Municipalidad Distrital
de Sunampe

NORMA QUE CONTIENE LA BARRERA
BUROCRÁTICA IDENTIFICADA: Ordenanza Municipal
N° 002-2015-MDS que regula la instalación de antenas
para la prestación de servicios de telecomunicaciones en
telefonía móvil y otros del distrito.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

Se declaran barreras burocráticas ilegales las siguientes medidas materializadas en Ordenanza Municipal N° 002-2015-MDS que regula la instalación de antenas para la prestación de servicios de telecomunicaciones en telefonía móvil y otros del distrito de Sunampe consistentes en:

- Contar con la aprobación de vecinos (titulares de predios) mediante carta de aceptación para la instalación, debidamente sustentada indicando nombres, firma, DNI, ubicación del inmueble, todo ello a un radio de 100 metros.
- No se permitirá la instalación cerca de lugares de alta concentración pública como centros comerciales, centros de educación, iglesias, centros públicos y privados en un radio de 250 metros, por lo que deberá encontrarse en